



SUMILLA: APROBACIÓN DE VALOR TOTAL DE TASACIÓN Y PAGO A UN SUJETO PASIVO DE UN (01) PREDIO AFECTADO POR LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "REHABILITACIÓN DE PUENTES PAQUETE 3- ANCASH: PUENTE TAMBAR Y ACCESOS, PUENTE QUILLHUAY Y ACCESOS Y PUENTE PINKU URAN Y ACCESOS".

Resolución Directoral

Nº 0058 - 2025-MTC/21

Lima, 12 MAR. 2025

VISTOS:

El Memorando N° 1834-2024-MTC/21.GIE.RCC y Memorando N° 200-2025-MTC/21.GIE.RCC emitido por la Gerencia de Intervenciones Especiales y el Informe Técnico Legal N° 46-2024-MTC/21.GIE.RCC.SBSP.ALAM e Informe Técnico Legal N° 010-2025-MTC/21.GIE.RCC.CARA/IJTC, emitido por los Especialistas Legal y Técnico, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 029-2006-MTC se dispuso la fusión por absorción del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Departamental - PROVIAS DEPARTAMENTAL y el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Rural - PROVIAS RURAL, correspondiéndole a este último la calidad de entidad incorporante, resultando de dicha fusión la Unidad Ejecutora denominada Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVIAS DESCENTRALIZADO;

Que, el artículo 1 del Manual de Operaciones del Programa denominado "Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVIAS DESCENTRALIZADO", aprobado por la Resolución Ministerial N° 897-2021-MTC/01.02 de fecha 15 de setiembre de 2021, establece que PROVIAS DESCENTRALIZADO es un programa que tiene por finalidad desarrollar actividades de preparación, gestión, administración y de ser el caso, la ejecución de proyectos y programas de inversión para el incremento de la dotación de infraestructura y la mejora de la transitabilidad de la infraestructura de transporte departamental y vecinal o rural, así como el fortalecimiento de capacidades institucionales para la gestión descentralizada;

Que, el citado Manual señala en el literal a) de su artículo 31, que la Gerencia de Intervenciones Especiales ejecuta y supervisa las inversiones y actividades de intervenciones especiales de infraestructura de transporte departamental y vecinal o rural, en el marco de la normativa vigente y a través de la suscripción de convenios con los gobiernos regionales y locales;

Que, mediante Ley N° 30556 y sus modificatorias se aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios; en ese sentido se aprueba el Decreto de Urgencia N°003-2020 con la finalidad, de llevar a cabo la liberación y adquisición de los predios que resulten necesarios para la implementación de El Plan Integral de Reconstrucción con Cambios, señalando que en lo no previsto en lo dispuesto en el presente Decreto de Urgencia es de aplicación supletoria lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192;



Que, con Decreto Legislativo N° 1192, se aprobó la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, y sus modificatorias, en adelante el "Decreto Legislativo", el cual establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú;

Que, mediante Decretos Legislativos N° 1210, N° 1330, N° 1366 y N° 1486, así como a través del Decreto de Urgencia N° 003-2020, se modificaron e incorporaron algunos artículos y disposiciones complementarias finales al Decreto Legislativo N° 1192, que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura;

Que, en atención a los cambios normativos antes anotados, se emitió a través del diario Oficial El Peruano, el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, en adelante el "TUO del Decreto Legislativo", aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA de fecha 26 de octubre de 2020, y modificado por Decreto Legislativo N° 1559 publicado el 25 de mayo de 2023 y modificado por el Decreto Legislativo N° 1668, publicado el 28 de setiembre de 2024;

Que, el numeral 4.1 del artículo 4 del TUO del Decreto Legislativo, define a la Adquisición como la transferencia voluntaria de la propiedad del inmueble necesario para la ejecución de la Obra de Infraestructura, del Sujeto Pasivo a favor del Beneficiario como resultado del trato directo;

Que, asimismo, el numeral 4.2 del artículo 4 del TUO del Decreto Legislativo, define al Beneficiario como el titular del derecho de propiedad del inmueble como resultado de la Adquisición, Expropiación o transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, necesarios para la ejecución de la Obra de Infraestructura, siendo el único Beneficiario el Estado actuando a través de alguna de las entidades públicas, comprendiendo a los titulares de proyectos y a las empresas prestadoras de servicios de saneamiento públicas de accionariado estatal o municipal;

Que, en ese orden, los numerales 4.10 y 4.11 del artículo 4 del TUO del Decreto Legislativo, señala que el Sujeto Activo es el Ministerio competente del sector, el Gobierno Regional o el Gobierno Local responsable de la tramitación de los procesos de Adquisición o Expropiación; así como el Sujeto Pasivo es el propietario o poseedor del inmueble sujeto a Adquisición o Expropiación;

Que, de acuerdo al numeral 5.2 del artículo 5 del TUO del Decreto Legislativo, cuando se justifique en razones de oportunidad o eficiencia, la Adquisición y la Expropiación de los inmuebles necesarios para la ejecución de Obras de Infraestructura bajo competencia de una entidad pública, pueden ser realizadas por otra entidad pública, constituyéndose aquella en Beneficiario y ésta en Sujeto Activo, en cuyo caso las entidades suscriben un acuerdo identificando la entidad que actúe como Sujeto Activo y como Beneficiario;

Que, el numeral 7.2 del artículo 7 del TUO del Decreto Legislativo, el Sujeto Pasivo es el poseedor con más de diez años de antigüedad que tenga título de posesión inscrito, o cuya posesión se haya originado en merito a resolución judicial o administrativa, o a través de la presentación de por lo menos dos pruebas, teniendo una de ellas la calidad de prueba obligatoria de conformidad con las leyes de la materia;



Resolución Directoral

Nº 0058 - 2025-MTC/21

Lima, 12 MAR. 2025

Que, el numeral 7.1 del artículo 7 del TUO del Decreto Legislativo, cuando el inmueble no se encuentre inscrito, el Sujeto Activo publica un aviso en el diario oficial El Peruano y en un diario de circulación nacional. El referido aviso contiene: i. El Sujeto Activo y su domicilio legal, ii. La ubicación exacta del inmueble. iii. El plazo que tienen los interesados para presentarse, que es de cinco días hábiles contados a partir de la última publicación. Efectuada la publicación a la que se refiere el numeral 7.1., el aviso se notifica a los ocupantes del bien inmueble en un plazo no mayor a cinco días hábiles;

Que, el artículo 19 del TUO del Decreto Legislativo, precisa que la adquisición de inmuebles necesarios para la ejecución de Obras de Infraestructura se realizará por trato directo entre el Sujeto Activo y Sujeto Pasivo, en forma previa o posterior a la Ley que autorice su Expropiación, aplicándose únicamente el procedimiento establecido en la citada norma;

Que, en ese orden, los numerales 20.1, 20.2, 20.3 y el literal a) del numeral 20.4 del artículo 20 del TUO del Decreto Legislativo, establecen respecto al procedimiento, lo siguiente: i) Las gestiones para el trato directo se inician con la comunicación señalada en el numeral 16.1 del artículo 16 de la referida norma; ii) Recibida la tasación, el Sujeto Activo envía al Sujeto Pasivo en el plazo máximo de veinte (20) días hábiles la Carta de Intención de Adquisición, para lo cual previamente, el Sujeto Activo deberá contar con la disponibilidad presupuestal correspondiente y con el certificado registral inmobiliario o copia de la partida registral del predio, de corresponder; dicho documento deberá contener la información y/o documentación respectiva; iii) El Sujeto Pasivo cuenta con diez (10) días hábiles, para comunicar su intención de aceptación a la oferta de adquisición al Sujeto Activo; y, iv) recibida la aceptación del Sujeto Pasivo, el Sujeto Activo a través de una resolución ministerial, resolución del gobernador regional en caso de Gobiernos Regionales, o decretos de alcaldía en caso de Gobiernos Locales, según corresponda, aprueba el valor de la Tasación y el pago, incluyendo el Incentivo a la Adquisición por el monto adicional equivalente al 20% del valor comercial del inmueble, en caso el sujeto pasivo acepte el trato directo, o equivalente al 30% del valor comercial del inmueble, en caso el sujeto pasivo haya suscrito los acuerdos señalados en el numeral 21.5 del artículo 21, dentro de los diez (10) días hábiles de recibida la aceptación de la oferta, facultad que puede delegarse a otros órganos conforme a Ley. Así mismo el procedimiento de trato directo del literal a numeral 8.6 artículo 8 de la Ley Nº 30556, indica que el incentivo a la Adquisición es equivalente al 30% del valor comercial del inmueble que aplica solo en casos que el Sujeto Pasivo acepte transferir la propiedad del inmueble en el marco del proceso de adquisición;

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final del TUO del Decreto legislativo 1192, dispone que con la inscripción de la Adquisición o Expropiación, el registrador, bajo responsabilidad, debe levantar las cargas y gravámenes que existan sobre el bien inmueble y se extinguen en los acuerdos y todos los contratos que afecten la propiedad; asimismo, los acreedores



pueden cobrar su acreencia con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo;

De igual manera, los literales a) y c) del artículo 13 de la Resolución Ministerial N° 1787-2023-MTC/01, se delegó en el Director Ejecutivo de Provias Descentralizado, las facultades para: (i) Aprobar el valor de tasación y el pago, incluyendo el incentivo para la adquisición de los inmuebles necesarios para la ejecución de las obras de infraestructura, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de Obras de Infraestructura (ii) aprobar y suscribir los acuerdos a que se refiere el numeral 5.2 del artículo 5 del TUO del Decreto Legislativo N° 1192, delegación que se ha extendido para el año 2025 conforme se puede advertir del contenido de los numerales 13.3 y 13.5 del artículo 13 de la Resolución Ministerial N° 786-2024-MTC/01 del 26 de diciembre de 2024;

Que, a través de la Resolución Directoral N° 0062-2023-MTC/19 del 25 de abril de 2023, se aprobó administrativamente el Expediente Técnico del Saldo de la Obra "REHABILITACIÓN DE PUENTES PAQUETE 3- ANCASH: PUENTE TAMBAR Y ACCESOS, PUENTE QUILLHUAY Y ACCESOS, PUENTE PINKU URAN Y ACCESOS", en adelante "el Proyecto";

Que, mediante Carta N° 022-2023/SMJCHI de fecha 17 de abril del 2023 recepcionada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones mediante Exp. 185191-2023 el perito tasador Ing. Santa María Julio Chomba Izaguirre remite el informe técnico de tasación del predio con código RPTEQUI-021805-00005, el mismo que se otorgó conformidad mediante Informe Técnico N° 025-2023-LEIC emitido por el Supervisor Responsable del MTC;

Que, con fecha 30 de setiembre de 2024, se realizaron las publicaciones en el Diario Oficial El Peruano y en el Diario La Razón (circulación nacional); los avisos correspondientes conforme al procedimiento establecido en el numeral 7.1 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1192, no habiéndose presentado oposiciones, tal como lo señala el Informe N° 0373-2024-MTC/21.OA.ACGD de fecha 07.11.2024, elaborado por la Responsable del Equipo Funcional de Atención al Ciudadano y Gestión Documental. Así mismo se verifica que el sujeto pasivo fue notificado con la publicación mediante Oficio N° 223-2024-MTC/21.GIE.RCC;

Que, la Gerencia de Intervenciones Especiales cuenta con Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000001038 por el monto de S/ 176,062.45 (Ciento setenta y seis mil sesenta y dos con 45/100 Soles) para liberación y saneamiento de áreas;

Que, de acuerdo al estudio técnico y legal efectuado por la Especialista Legal y Especialista Técnico, se identificó a un poseedor con más de diez años de antigüedad sobre un predio no inscrito que resulta afectado con la ejecución del Proyecto, quien ha acreditado dicha condición jurídica a través de la presentación de dos medios probatorios (Constancia de Posesión y Declaración Jurada de Colindantes o Vecinos), encontrándose inmersos en el supuesto previsto en el numeral 7.2 del artículo 7 del TUO del Decreto Legislativo N° 1192, siendo que, en mérito a lo dispuesto en el numeral 16.1 del artículo 16 del citado cuerpo normativo, se realizó la notificación de afectación respectiva, con fecha 28 de agosto de 2024, a través del Oficio N° 144-2024-MTC/21.GIE.RCC;

Que, mediante los documentos de visto, la Gerencia de Intervenciones Especiales sustenta y solicita la emisión de la Resolución Directoral que apruebe el valor total de la tasación y el pago al Sujeto Pasivo de un (01) predio afectado con la ejecución del Proyecto, toda vez que se acredita haber cumplido con las actuaciones previstas en el procedimiento de adquisición por trato directo



Resolución Directoral

Nº 0058 - 2025-MTC/21

Lima, 12 MAR. 2025

regulado en el Título III del TUO del Decreto Legislativo; por lo que, al haber aceptado el Sujeto Pasivo la oferta de adquisición efectuada por la mencionada Gerencia en representación de Provias Descentralizado (Sujeto Activo) mediante carta de aceptación recepcionada con fecha 02 de diciembre de 2024, corresponde que se apruebe el valor total de la tasación y el pago, incluyendo el incentivo, como se muestra a continuación:

Nº	Código del Predio	Apellidos y Nombres (Sujetos Pasivos)	Área Afectada	Valor de Tasación (VDT) (S/)	Incentivo del 30% del Valor Comercial del Inmueble (S/)	Valor Total de la Tasación (S/)	Oficio Nº	Fecha de recepción
1	RPTEQUI-021805-00005	Mardoqueo Misael López Figueroa	21.22 m2	3,307.22	992.16	4,299.38	0289-2024-MTC/21.GIE.RCC	28/11/2024

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica mediante el Informe Nº 023-2025-MTC/21.OAJ.RCC, estando a los fundamentados técnicos emitidos por la Gerencia de Intervenciones Especiales, opina que es procedente la emisión de la Resolución Directoral que apruebe el valor total de tasación y pago al Sujeto Pasivo de un (01) predio afectado por la ejecución del Proyecto, en los términos y montos señalados en el anexo que adjunta la citada Gerencia, el mismo que se encuentra dentro del marco legal establecido por el TUO del Decreto Legislativo;

Con el visto bueno de la Gerencia de Intervenciones Especiales, la Oficina de Asesoría Jurídica y la Secretaría Técnica, cada una en el ámbito de su competencia;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo Nº 029-2006-MTC, el TUO del Decreto Legislativo Nº 1192; así como en uso de la facultad delegada por literales a) y c) numeral 13.3 del artículo 13 de la Resolución Ministerial Nº 1787-2023-MTC/01, delegación que se ha extendido para el año 2025 conforme se puede advertir del contenido de los numerales 13.3 y 13.5 del artículo 13 de la Resolución Ministerial Nº 786-2024-MTC/01 del 26 de diciembre de 2024, y la atribución conferida por el literal n) del artículo 8 del Manual de Operaciones del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVIAS DESCENTRALIZADO, aprobado por la Resolución Ministerial Nº 897-2021-MTC/01.02;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el valor total de la Tasación, que incluye el incentivo a la adquisición por el monto adicional equivalente al 30% del valor comercial, así como el pago al Sujeto Pasivo de un (01) predio afectado por la ejecución del Proyecto: "REHABILITACIÓN DE PUENTES PAQUETE 3-ANCASH: PUENTE TAMBAR Y ACCESOS, PUENTE QUILLHUAY Y ACCESOS Y PUENTE PINKU URAN Y ACCESOS", por un valor de tasación total de S/. 4,299.38 (Cuatro mil doscientos noventa y nueve

con 38/100 soles), conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- El personal profesional de la Gerencia de Intervenciones Especiales que ha intervenido en la revisión y análisis técnico y legal relacionado con las afectaciones prediales del Proyecto: "REHABILITACIÓN DE PUENTES PAQUETE 3- ANCASH: PUENTE TAMBAR Y ACCESOS, PUENTE QUILLHUAY Y ACCESOS Y PUENTE PINKU URAN Y ACCESOS", son responsables del correspondiente sustento del análisis predial que da mérito a la emisión de la presente resolución, motivo por el cual no se convalida los desajustes, errores u omisiones que no hayan sido advertidos.

Artículo 3.- Disponer que la Gerencia de Intervenciones Especiales, dentro del plazo máximo de veinte (20) días hábiles de emitida la presente Resolución, gestione la suscripción de los Formularios Registrales de transferencia de propiedad a favor del Beneficiario y, la Oficina de Administración dentro del citado plazo realice el pago del valor total de la Tasación a que se refiere el artículo 1 de la presente resolución.

Artículo 4.- Disponer que dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de suscritos los Formularios Registrales y efectuados los pagos del valor total de la Tasación, la Gerencia de Intervenciones Especiales, remita al Registro de Predios de la Oficina Registral de Chimbote Zona Registral N° VII – Sede Huaraz, los Formularios Registrales, copias certificadas de los documentos que acrediten el pago del monto del valor total de la Tasación a favor de los Sujetos Pasivos, y la documentación gráfica correspondiente para la independización de los predios afectados por la ejecución del mencionado Proyecto, suscrita por verificador catastral del Registro de Predios, de conformidad a lo previsto en el artículo 22 del TUO del Decreto Legislativo.

Artículo 5.- Disponer que la Gerencia de Intervenciones Especiales gestione ante el Registrador Público del Registro de Predios de la Oficina Registral de Chimbote Zona Registral N° VII – Sede Huaraz, dentro de los siete (7) días hábiles de recibida la solicitud con los documentos a que se refiere el artículo precedente, la inscripción de la adquisición a nombre del Beneficiario en representación del Estado, según lo establecido en el artículo 22 del TUO del Decreto Legislativo.

Artículo 6.- Disponer que luego de efectuado el pago del valor total de la Tasación a que se refiere el artículo 1 de la presente resolución, se notifique la misma al Sujeto Pasivo, requiriéndole la desocupación y entrega del predio afectado por la ejecución del Proyecto, en el plazo máximo de diez (10) días hábiles para predios libres y/o treinta (30) días hábiles para inmuebles ocupados o en uso, y en caso que el Sujeto Pasivo haga caso omiso a dicho requerimiento, se reitere por única vez la citada medida, dentro de los dos (2) días hábiles de cumplido el plazo anterior, otorgándose al Sujeto Pasivo un plazo de cinco (5) días hábiles adicionales para la entrega del predio afectado, bajo apercibimiento de iniciarse el procedimiento de ejecución coactiva, de conformidad a lo previsto en los literales e) y f) del numeral 20.4 del artículo 20 del TUO del Decreto Legislativo.

Artículo 7.- Notificar la presente Resolución a la Gerencia de Intervenciones Especiales y a la Oficina de Administración de PROVÍAS DESCENTRALIZADO, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese

Exp. N° 10124146003
JCSC /capc


.....
OSCAR EFRAÍN CHAVEZ FIGUEROA
Director Ejecutivo
PROVIAS DESCENTRALIZADO



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Transportes

Provías
Descentralizado

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

ANEXO

VALOR TOTAL DE TASACIÓN DE UN (01) INMUEBLE AFECTADO POR LA EJECUCIÓN DEL SALDO DE OBRA: "REHABILITACIÓN DE Puentes Paquete 3 - ANCASH: PUENTE TAMBAR Y ACCESOS, PUENTE QUILLHUAY Y ACCESOS Y PUENTE PINKU URAN Y ACCESOS" - CUI 2436574

SUJETO ACTIVO	BENEFICIARIO	SUJETO PASIVO	IDENTIFICACION DEL INMUEBLE					VALOR COMERCIAL DEL INMUEBLE	INCENTIVO DEL 30% DEL VCI	VALOR TOTAL DE LA TASACION
			CODIGO	PARTIDA ELECTRONICA	AFECTACION	TIPO DE AFECTACION	AREA AFECTADA M2			
PROVIAS DESCENTRALIZADO	MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	Mardoqueo Misael Lopez Figueroa	RPTEQUI-021805-00005	-	TOTAL	DIRECTA	21.22	S/ 3,307.22	S/ 992.16	S/ 4,299.38